

Oficio Nro. IESS-PG-2023-0005-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2023

**Asunto:** SUSTITUCIÓN DE LA PROCURACIÓN JUDICIAL PARA EJERCER LA DEFENSA INSTITUCIONAL EN CAUSAS INSTITUCIONALES DEL IESS.

Señor Magíster  
Pablo Enrique Mera Rodríguez  
**Subdirector Nacional de Patrocinio**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señorita Abogada  
Liliana Lorena Acuña Naranjo  
**Abogada**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señora Doctora  
Alexandra Moreano Zambrano  
**Abogada**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señor Especialista  
Jorge Edmundo Paspuel Hernández  
**Abogado**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señor Doctor  
Jorge Santiago Gaibor Saá  
**Abogado**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señora Doctora  
Amada Artemisa Macas Relica  
**Abogada**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señor Abogado  
Carlos Patricio Larrea Betancourt  
**Abogado**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señora Abogada  
Gricelda Natalia Alban Tigasi  
**Abogada**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señora Abogada  
Monserrath Maria Elena Oleas Carrillo  
**Abogada 2**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señor Especialista  
Carlos Aníbal Guerra Román  
**Abogado**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Oficio Nro. IESS-PG-2023-0005-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2023

Señor Abogado  
Daniel Vinicio Ruiz Sandoval  
**Abogado Especialista**  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Señor Magíster  
Felix Gonzalo Vaca Granja  
**Abogado**  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Señora Abogada  
Magdalena Gioconda Lopez Maldonado  
**Abogada 3**  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
En su Despacho

De mi consideración:

**EDISON IVÁN SALGADO LOMAS**, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión abogado, con cédula de ciudadanía No. 1713424172, domiciliado en la ciudad de Quito; de conformidad con la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0036-RA, de fecha 05 de septiembre de 2022; y, la acción de personal Nro. SDNGTH-2022-3206-NJS de 07 de diciembre de 2022, que acompaño; comparezco en calidad de Procurador Judicial del Director General y Representante Legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Lcdo. **DIEGO SALGADO RIBADENEIRA**; de conformidad con lo establecido en el Art. 1; y, la cláusula especial de la citada Resolución; en virtud de lo dispuesto en los Arts. 42; y, 43 del Código Orgánico General de Procesos; y, del Art. 16 de la Ley de Seguridad Social, que dispone “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.(...)*”

En la calidad antes citada, sustituyo la Procuración Judicial a favor de los siguientes abogados: **1.- PABLO ENRIQUE MERA RODRÍGUEZ**, con C.C. No. 1802560720, titular de la Mat. Prof. No. 17-2013-691 F. A.; **2.- DANIEL VINICIO RUIZ SANDOVAL**, con C.C. No. 1715901912, titular de la Mat. Prof. No. 17-2012-73 F. A.; **3.- JORGE SANTIAGO GAIBOR SAA**, con C.C. No. 1802324044, titular de la Mat. Prof. No. 18-2000-021 F.A.; **4.- CARLOS ANÍBAL GUERRA ROMÁN**, con C.C. No. 1708761463, titular de la Mat Prof. No. 7219 C.A.P.; **5.- MONSERRATH MARÍA ELENA OLEAS CARRILLO**, con C.C. No. 0600751077, titular de la Mat. Prof. No. 17-2007-472 F.A.; **6.- MAGDALENA GIOCONDA LÓPEZ MALDONADO**, con C.C. No. 1001262037, titular de la Mat. Prof. No. 17-2007-237 F. A.; **7.- FELIX GONZALO VACA GRANJA**, con C.C. No. 1709040230, titular de la Mat. Prof. No. 17-2006-342 F.A.; **8.- LEONOR ALEXANDRA MOREANO ZAMBRANO**, con C.C. No. 1706932892, titular de la Mat. Prof. No. 17-2001-120 F.A.; **9.- JORGE EDMUNDO PASPUEL HERNÁNDEZ**, con C.C. No. 060351641, titular de la Mat. Prof. No. 10-2016-51 F. A.; **10.- AMADA ARTEMISA MACAS RELICA**, con C.C. 1102818844, titular de la Mat. Prof. No. 17-2003-344 F.A.; **11.- CARLOS PATRICIO LARREA BETANCOURT**, con C.C. No. 0201359577, titular de la Mat. Prof. No. 17-2015-38 F. A.; **12.- GRICELDA NATALIA ALBAN TIGASI**, con C.C. No. 1719092916, titular de la Mat. Prof. No. 17-2014-133 F.A.; **13.- LILIANA LORENA ACUÑA NARANJO**, con C.C. No. 1804120861, titular de la Mat. Prof. No. 17-2015-1904 F. A.; servidores/as de la Subdirección Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del IESS, en forma amplia y suficiente cual en derecho se requiere, para que realicen los siguientes actos en los procesos constitucionales, judiciales, administrativos y de mediación: **1.-** Asistan a toda clase de audiencias y diligencias en defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en esta causa, de manera individual o conjunta. **2.-** Suscriban, presenten y gestionen los escritos necesarios para la defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de manera individual o conjunta.

Oficio Nro. IESS-PG-2023-0005-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2023

**CLAUSULA ESPECIAL:** Los abogados de la Subdirección Nacional de Patrocinio del IESS, se encuentran investidos/as de la facultad de sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios previa autorización del Consejo Directivo de conformidad con el artículo 302 de la Ley de Seguridad Social, absolver posiciones, diferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de la misma, en fin quedan facultados/as en forma plena y suficiente para que puedan actuar de manera individual o conjunta en nombre y representación del Director General del IESS, sin que se pueda alegar falta de poder para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edison Ivan Salgado Lomas  
**PROCURADOR GENERAL**

Anexos:

- resolución\_iess-dg-2022-0036-ra\_\_delegación0884900001673896177.pdf
- iess-dg-2022-2743-m\_fe\_de\_erratas0976316001673896179.pdf
- acción\_de\_personal\_director\_general\_diego\_salgado0381594001673896182.pdf
- acción\_de\_personal\_procurador0813881001673896185.pdf
- 1cedula\_diego\_salgado03637260016607565230287072001673896188.pdf
- cc\_y\_credencial\_dr\_ivan\_salgado0004491001673896198.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Wilson Trajano Carrasco Carrasco  
**Técnico en Archivos**

dr/pm

Memorando Nro. IESS-SDNGCSP-2023-0944-M

Quito, D.M., 04 de julio de 2023

**PARA:** Sra. Mgs. Patricia Fernanda Armijos Nuñez  
**Auxiliar de Contabilidad - Responsable Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Chimborazo, Encargada**

Sr. Ing. John Rinaldi Cevallos Suarez  
**Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo - Encargado**

Srta. Lcda. Cecilia Bernardita De Lourdes Leon Romero  
**Trabajadora Social - Responsable de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo del Cañar**

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO CORTE CONSTITUCIONAL CASO 56-21-IN LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL INDUSTRIA DEL CEMENTO

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. IESS-SDNP-2023-1006-M de 29 de junio de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Edmundo Paspuel Hernández Subdirector Nacional de Patrocinio, Subrogante que señala en su parte pertinente señala: “(...) *Por medio del presente, me permito solicitar gentilmente y de forma urgente, nos remita un informe detallado de los requerimientos establecidos en los literales e), f) y h), de la providencia adjunta, expedida el 19 de junio de 2023, por la Corte Constitucional, dentro de la causa 56-21-IN, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento y la Ley Interpretativa de su artículo cuarto, siendo estos los siguientes:*

*e. Especificación de las pensiones jubilares del régimen de seguridad social general recibidas por cada uno de los jubilados identificados, con indicación exacta del monto y la fecha en que fueron otorgadas a los beneficiarios, desde la entrada en vigencia de la Ley de Jubilación Especial hasta la actualidad.*

*f. Especificación de las pensiones jubilares especiales para trabajadores de la industria del cemento recibido por cada uno de los jubilados identificados, con indicación exacta del monto y la fecha en que fueron otorgadas a los beneficiarios, desde la entrada en vigencia de la Ley de Jubilación Especial hasta la actualidad (...); al respecto manifiesto:*

**BASE LEGAL:**

**Memorando Nro. IESS-SDNGCSP-2023-0944-M**

**Quito, D.M., 04 de julio de 2023**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**RESOLUCIÓN Nro. C.D. 553 de fecha 8 de junio de 2017**

**6.2.6 GESTIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DE TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO**

**“COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DE TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO**

**MISIÓN:**

*Coordinar la entrega de las prestaciones de pensiones, riesgos de trabajo, desempleo y fondos de terceros a nivel provincial, mediante la ejecución de políticas, estrategias y programas, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, afiliados y pensionistas.*

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*e) Otorgar prestaciones económicas y asistenciales a los afiliados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, dentro de su jurisdicción, excepto aquellas que sean otorgadas por el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal;*

*f) Brindar asesoría técnico legal a los empleadores y afiliados, dentro de su jurisdicción;*

*m) Solucionar y contestar, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de la ciudadanía”;*

*r) Administrar los sistemas de documentación, archivo y custodia de los registros, informes y demás documentos de los Seguros Especializados en su circunscripción”;*

**SOLICITUD:**

De conformidad a la normativa expuesta y al verificarse que el presente trámite se encuentra en su jurisdicción y por ser de su competencia, se solicita que en el término de 72 horas se envíe a esta Subdirección la información solicitada por la Subdirección de

**Memorando Nro. IESS-SDNGCSP-2023-0944-M**

**Quito, D.M., 04 de julio de 2023**

Patrocinio y los acuerdos de jubilación (vejez y cementeros) debidamente certificados.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Xavier Universi Zambrano Chávez

**SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE PENSIONES**

Referencias:

- IESS-SDNP-2023-1006-M

Anexos:

- auto\_19\_de\_junio\_de\_20230917514001687986434.pdf

Copia:

Sr. Econ. José Antonio Martínez Dobronsky

**Director del Sistema de Pensiones**

Sr. Mgs. Pablo Enrique Mera Rodríguez

**Subdirector Nacional de Patrocinio**

jv

**Memorando Nro. IESS-SDNGCSRT-2023-0752-M**

**Quito, D.M., 03 de julio de 2023**

**PARA:** Sr. Mgs. Pablo Enrique Mera Rodríguez  
**Subdirector Nacional de Patrocinio**

**ASUNTO:** RESPUESTA AL REQUERIMIENTO CORTE CONSTITUCIONAL  
CAUSA 56-21-IN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LEY DE  
JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA DEL CEMENTO

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. IESS-SDNP-2023-1008-M de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Edmundo Paspuel Hernández, en calidad de SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO, SUBROGANTE; en el cual señala: *“Por medio del presente, me permito solicitar gentilmente y de forma urgente, nos remita un informe detallado del requerimiento establecido en el literal c), de la providencia adjunta, expedida el 19 de junio de 2023, por la Corte Constitucional, dentro de la causa 56-21-IN, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento y la Ley Interpretativa de su artículo cuarto, siendo este el siguiente: c. **Indicación de si la naturaleza de las actividades realizadas por los jubilados identificados son administrativas o expuestas a riesgo.** La información de las personas jubiladas, amparadas por la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, deberá consultarla con la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones del IESS”.*

Al respecto tengo a bien indicar:

El numeral 5 del artículo 326, de la Constitución del República del Ecuador manifiesta que el derecho al trabajo se sustenta en que toda persona debe desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

El artículo 8 de la Ley de Seguridad Social prevé: *“Prohíbese el establecimiento y el cobro de contribuciones ajenas a los fines del Seguro General Obligatorio, el reconocimiento de otros beneficios distintos a los señalados en esta Ley y sus reglamentos, y la entrega de prestaciones carentes de financiamiento o extrañas a la protección debida por el Seguro General Obligatorio...”*

El artículo 17 de la Ley de Seguridad Social refiere que el IESS tiene la misión fundamental de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte.

**Memorando Nro. IESS-SDNGCSRT-2023-0752-M**

**Quito, D.M., 03 de julio de 2023**

El artículo 155 de la Ley de Seguridad Social establece que *“el Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral”*. (Énfasis agregado)

El artículo 6 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Resolución C.D. 513, prevé que las **enfermedades profesionales u ocupacionales** son afecciones crónicas, causadas de manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral. Se considerarán enfermedades profesionales u ocupacionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo OIT, así como las que determinare el CVIRP (Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal), para lo cual se deberá comprobar la relación causa-efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad crónica resultante en el asegurado a base del informe técnico del Seguro General de riesgos del Trabajo.

En el Reglamento C.D. 640 aprobado por el Consejo Directivo del IESS, en el **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y ENTREGA DE LA PRESTACIÓN**, en su artículo 3 señala:

Condiciones.- Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente reglamento podrán acogerse a la Jubilación especial establecida en la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, cuando cumplan con las siguientes condiciones: *“c: Ser trabajador, que por su ocupación, se encuentre expuesto a factores de riesgo provenientes de la industria del cemento, durante 25 años (equivalente a las 300 impositaciones determinadas en el literal precedente), certificado por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo a través de las Coordinaciones o Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, o quienes hagan sus veces;”*

De acuerdo a la Resolución Nro. IESS-DG-2022-0013-RA de fecha 20 de mayo de 2022, suscrita por el Eco. Nelson Guillermo García Tapia en calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual indica:

*“(…) RESUELVE: ARTÍCULO 1.- Expedir y aprobar el “Instructivo del Reglamento de Aplicación de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento - Resolución No. C.D. 640”, que se anexa y forman parte de la presente resolución (…)* “

Es necesario hacer hincapié que para la jubilación especial de los trabajadores de la industria del cemento, es fundamental contar con una comisión mixta que convalide cada caso en razón de que se determine la relación causal de los trabajadores, que por su

**Memorando Nro. IESS-SDNGCSRT-2023-0752-M**

**Quito, D.M., 03 de julio de 2023**

ocupación, estuvieron expuestos a factores de alto riesgo provenientes de la industria del cemento durante 25 años, es así que, con base a lo indicado, se evidencia la importancia de una Comisión Mixta que realice el análisis técnico para emitir la certificación correspondiente.

En virtud de lo expuesto, debo indicar que en respuesta a la consulta correspondiente de la providencia adjunta, expedida el 19 de junio de 2023, por la Corte Constitucional, dentro de la causa 56-21-IN, a la acción de inconstitucionalidad de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento y la Ley Interpretativa de su artículo cuarto, que señala en el literal “c. *Indicación de si la naturaleza de las actividades realizadas por los jubilados identificados son administrativas o expuestas a riesgo.*” Son netamente actividades que realizaron en campo o dentro del proceso de producción donde el trabajador estuvo expuesto a un factor de **ALTO RIESGO provenientes de la industria del cemento.**

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Walter Aurelio Rueda Martínez

**SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y CONTROL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO**

Referencias:

- IESS-SDNP-2023-1008-M

Copia:

Sr. Espc. Carlos Aníbal Guerra Román  
**Abogado**

Sra. Ing. Estefania Vanesa Yáñez Coronel  
**Gestor de Riesgos Laborales y del Ambiente**

Sr. Abg. Francisco Xavier Tapia Romero  
**Abogado**

ey

Memorando Nro. IESS-SDNP-2023-0990-M

Quito, D.M., 27 de junio de 2023

**PARA:** Sr. Dr. Xavier Universi Zambrano Chávez  
**Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones**

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO CORTE CONSTITUCIONAL CASO 56-21-IN  
INCONSTITUCIONALIDAD LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL  
INDUSTRIA DEL CEMENTO

De mi consideración:

Por medio del presente, solicito gentilmente y de forma urgente, en atención al requerimiento por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la causa 56-21-IN, con el fin de que la misma cuente con los elementos necesarios para resolver la demanda de inconstitucionalidad presentada por el IESS, en contra de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento y la Ley Interpretativa del Artículo 4 de la mencionada Ley, solicito la siguiente información:

- a. Identificación (nombre, apellido y cédula de identidad o RUC, periodo de aportación, sueldo normal, sueldo ajustado) de todos los jubilados de la industria del cemento desde la entrada en vigencia de la Ley de Jubilación Especial (21 de marzo de 1989) hasta la fecha de notificación de este auto.
- b. Indicación de si los jubilados identificados se encuentran activos o cesantes.
- c. Indicación de si la naturaleza de las actividades realizadas por los jubilados identificados son administrativas o expuestas a riesgo.
- d. Indicación y detalle del periodo y número de aportaciones realizadas al IESS (exclusivamente a la industria del cemento) por cada uno de los jubilados identificados, se encuentren estos activos o cesantes.
- e. Especificación de las pensiones jubilares del régimen de seguridad social general recibidas por cada uno de los jubilados identificados, con indicación exacta del monto y la fecha en que fueron otorgadas a los beneficiarios, desde la entrada en vigencia de la Ley de Jubilación Especial hasta la actualidad.
- f. Especificación de las pensiones jubilares especiales para trabajadores de la industria del cemento recibido por cada uno de los jubilados identificados, con indicación exacta del monto y la fecha en que fueron otorgadas a los beneficiarios, desde la entrada en vigencia de la Ley de Jubilación Especial hasta la actualidad.
- g. Indicación de si los jubilados identificados han recibido algún otro tipo de jubilación por parte del IESS y, de ser el caso, especificación de la jubilación, su monto y las fechas

**Memorando Nro. IESS-SDNP-2023-0990-M**

**Quito, D.M., 27 de junio de 2023**

en que fue otorgada.”

La información requerida es acerca de los jubilados de la industria del cemento, valores que reciben, fechas de jubilación, aportaciones cotizadas, desde la entrada en vigencia de la ley acusada como inconstitucional; más aún, cuando por medio de acciones de protección se ha emitido disposiciones que afectan a este grupo poblacional y las prestaciones que otorga el IESS.

Adicionalmente, se servirá incluir un apartado en el que se determine la afectación que sufrió cada jubilación otorgada en razón del cumplimiento de sentencias emitidas dentro de acciones de protección.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Jorge Edmundo Paspuel Hernández  
**SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO, SUBROGANTE**

Anexos:

- image2023-06-27-105012.pdf

Copia:

Srta. Abg. Jessica Valeria Villegas Arcos  
**Abogado**

Sr. Mgs. Jorge Edmundo Paspuel Hernández  
**Abogado**

cg/dr

Memorando Nro. IESS-SDNP-2023-1006-M

Quito, D.M., 29 de junio de 2023

**PARA:** Sr. Dr. Xavier Universi Zambrano Chávez  
**Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones**

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO CORTE CONSTITUCIONAL CASO 56-21-IN LEY  
DE JUBILACIÓN ESPECIAL INDUSTRIA DEL CEMENTO

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito solicitar gentilmente y de forma urgente, nos remita un informe detallado de los requerimientos establecidos en los literales e), f) y h), de la providencia adjunta, expedida el 19 de junio de 2023, por la Corte Constitucional, dentro de la causa 56-21-IN, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento y la Ley Interpretativa de su artículo cuarto, siendo estos los siguientes:

e. Especificación de las pensiones jubilares del régimen de seguridad social general recibidas por cada uno de los jubilados identificados, con indicación exacta del monto y la fecha en que fueron otorgadas a los beneficiarios, desde la entrada en vigencia de la Ley de Jubilación Especial hasta la actualidad.

f. Especificación de las pensiones jubilares especiales para trabajadores de la industria del cemento recibido por cada uno de los jubilados identificados, con indicación exacta del monto y la fecha en que fueron otorgadas a los beneficiarios, desde la entrada en vigencia de la Ley de Jubilación Especial hasta la actualidad.

h. Explicación detallada respecto a las acciones tomadas por el IESS, desde la entrada en vigencia de la Ley de Jubilación Especial, para recaudar de las compañías de la industria del cemento –en su calidad de agentes de retención— los valores necesarios para financiar la prestación de jubilación especial, de conformidad con la Ley de Jubilación Especial.

Adicionalmente, me permito dejar sin efecto el memorando IESS-SDNP-2023-0990-M de fecha 27 de junio de 2023, por cuanto el presente sustituye al pedido señalado.

Atentamente,

**Memorando Nro. IESS-SDNP-2023-1006-M**

**Quito, D.M., 29 de junio de 2023**

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Jorge Edmundo Paspuel Hernández  
**SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO, SUBROGANTE**

Anexos:

- auto\_19\_de\_junio\_de\_20230917514001687986434.pdf

Copia:

Sr. Espc. Carlos Aníbal Guerra Román  
**Abogado**

Srta. Abg. Jessica Valeria Villegas Arcos  
**Abogado**

cg

Memorando Nro. IESS-SDNP-2023-1008-M

Quito, D.M., 29 de junio de 2023

**PARA:** Sr. Dr. Walter Aurelio Rueda Martínez  
**Subdirector Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo**

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO CORTE CONSTITUCIONAL CAUSA 56-21-IN  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LEY DE JUBILACIÓN  
ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL  
CEMENTO

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito solicitar gentilmente y de forma urgente, nos remita un informe detallado del requerimiento establecido en el literal c), de la providencia adjunta, expedida el 19 de junio de 2023, por la Corte Constitucional, dentro de la causa 56-21-IN, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento y la Ley Interpretativa de su artículo cuarto, siendo este el siguiente:

c. Indicación de si la naturaleza de las actividades realizadas por los jubilados identificados son administrativas o expuestas a riesgo.

La información de las personas jubiladas, amparadas por la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, deberá consultarla con la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones del IESS.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jorge Edmundo Paspuel Hernández  
**SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO, SUBROGANTE**

Copia:  
Sr. Espc. Carlos Anfbal Guerra Román  
**Abogado**

cg

Memorando Nro. IESS-SDNP-2023-1009-M

Quito, D.M., 29 de junio de 2023

**PARA:** Sr. Mgs. Marcelo David Narvaez Burbano  
**Subdirector Nacional de Afiliación, Cobertura y Gestión de la Información, Encargado**

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO CORTE CONSTITUCIONAL CAUSA 56-21-IN  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LEY DE JUBILACIÓN  
ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL  
CEMENTO

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito solicitar gentilmente y de forma urgente, nos remita un informe detallado de los requerimientos establecidos en los literales a), b) y d), de la providencia adjunta, expedida el 19 de junio de 2023, por la Corte Constitucional, dentro de la causa 56-21-IN, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento y la Ley Interpretativa de su artículo cuarto, siendo estos los siguientes:

- a. Identificación (nombre, apellido y cédula de identidad o RUC, periodo de aportación, sueldo normal, sueldo ajustado) de todos los jubilados de la industria del cemento desde la entrada en vigencia de la Ley de Jubilación Especial (21 de marzo de 1989) hasta la fecha de notificación de este auto.
- b. Indicación de si los jubilados identificados se encuentran activos o cesantes.
- d. Indicación y detalle del periodo y número de aportaciones realizadas al IESS (exclusivamente a la industria del cemento) por cada uno de los jubilados identificados, se encuentren estos activos o cesantes.

La información de las personas jubiladas, amparadas por la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, deberá consultarla con la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones del IESS.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jorge Edmundo Paspuel Hernández  
**SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO, SUBROGANTE**

**Memorando Nro. IESS-SDNP-2023-1009-M**

**Quito, D.M., 29 de junio de 2023**

Anexos:

- auto\_19\_de\_junio\_de\_20230574747001687988210.pdf

Copia:

Sr. Espc. Carlos Aníbal Guerra Román  
**Abogado**

Sr. Dr. Xavier Universi Zambrano Chávez  
**Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones**

cg